



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	512
Demandante	Juliana González Londoño
Demandado	José Roberto Vengoechea Arango
Radicado	05001311001420210029600
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo el cual es – la escritura pública 567 del 29 de marzo de 2017- en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor M. V. G., y como obligado a suministrar el señor José Roberto Vengoechea Arango, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Juliana González Londoño, como representante legal de la menor M. V. G. y en contra de José Roberto Vengoechea Arango, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **seis millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos**, (\$6'284.117,00), correspondiente a las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde marzo de 2021 a agosto del mismo año, y los gastos escolar del presente año.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**451bccff769d490b5372a24194e42b84c87971eebb05ed6ef032d
034f7d77cd4**

Documento generado en 24/09/2021 03:26:11 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>